

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO DEL SUP-JDC-192/2020

Actora: Fuerza Social por México
Responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

Tema: Determinaciones sobre constitución de partidos políticos nacionales

Contexto

-Acto impugnado. El 20 de marzo de 2020, la responsable declaró como insuficientes las manifestaciones hechas por la actora para desvirtuar 464 inconsistencias en las afiliaciones que exhibió para constituirse como partido político nacional.
-Garantía de audiencia. La actora no aportó elementos de prueba para desvirtuar las irregularidades dentro del plazo de 5 días hábiles que se le otorgó para ello.
-JDC. Inconforme, la organización promovió juicio ciudadano.

Decisión del Pleno

La Sala Superior determinó **confirmar** la determinación impugnada, al determinar que estaba debidamente fundada y motivada y no se vulneraba el derecho de audiencia.

Sentido del voto: Coincidió en que se admita la demanda y se resuelva el fondo del asunto, porque los actos deben considerarse, por excepción y única ocasión, como definitivos y firmes.

Argumentos del voto razonado

Es un hecho notorio que existe una situación de pandemia por lo que, excepcionalmente, el acto impugnado puede considerarse como definitivo y firme.

En principio la revisión de irregularidades o el informe sobre el procedimiento de constitución de partidos constituyen actos procedimentales, sin embargo, de manera extraordinaria, es viable considerarlos o equipararlos a actos definitivos y firmes, los cuales pueden ser impugnados en dos momentos:

1. Cuando el Director de Prerrogativas emite determinaciones sobre irregularidades encontradas en la revisión de los registros como partidos políticos nacionales o cuando el Secretario Ejecutivo rinde al Consejo General del INE su informe sobre el desarrollo del procedimiento para conformarlos (actos procedimentales equiparables excepcionalmente a uno definitivo).
2. Cuando el Consejo General del INE emite la negativa de registro como partidos políticos nacionales (acto definitivo).

Por tanto, derivado de la situación extraordinaria de pandemia, deben tomarse decisiones excepcionales cuando son en beneficio de los justiciables y de la certeza y seguridad jurídica en materia electoral.

Conclusión. Si bien coincido con el sentido de confirmar, considero que por única ocasión y de manera excepcional, es viable admitir la impugnación del presente caso, al equipararlo a un acto definitivo y firme.